



DECLARATORIA CORRESPONDIENTE AL DECRETO NÚMERO 164

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 33 fracciones V, XIX y XXXIII; así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 164, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, la Minuta Número 164, que contiene Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 129, y se recorren los subsecuentes en su orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a efecto de que, en el término de un mes después de recibida la Minuta de mérito, enviaran al Congreso del Estado, el resultado de la votación correspondiente.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación son: Turicato, Vista Hermosa, Indaparapeo, Hidalgo, Jacona, Paracho, Buenavista, Uruapan, Tuzantla, Irimbo, Zacapu, Morelia, Tumbiscatío y Tepalcatepec, en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto; y, en contra del proyecto de Decreto los Ayuntamientos de Ario, Acuitzio y Sahuayo.

En relación al resto de los Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, ha transcurrido el término constitucional, sin que hayan remitido a este H. Congreso, el resultado de su votación, entendiéndose que aceptan la reforma constitucional, al haber operado la afirmativa ficta, en los términos de lo establecido por la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la reforma que fue aprobada, debe publicarse y no podrá el Gobernador del Estado hacer observaciones acerca de ella.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 164, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por los ayuntamientos del Estado, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas, forma parte íntegra de la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 164, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 129, y se recorren los subsecuentes en su orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.